



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.4/0015-2017

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/0015-2017/018

ACUERDO DE CIERRE

19

Fecha de Clasificación:	13/02/2018
Unidad Administrativa:	DELEGACION TABASCO
Reservada:	1 a 6
Período de Reserva:	3 AÑOS
Fundamento Legal:	Artículo 110 fracción XI LFTAIP
Ampliación del Período	
De Reserva	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Rubrica del Titular de la Unidad	[Signature]
Fecha de	
Desclasificación:	
Rubrica y cargo del Servidor Público:	

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día trece de febrero del año dos mil dieciocho. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 015/2017 de fecha diez de abril del año dos mil diecisiete, signada por el MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] TITULAR, PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACION DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, LOCALIZADA EN LA RANCHERÍA [REDACTED], DEL MUNICIPIO DE [REDACTED], TABASCO comisionándose a los CC. Ana María Álvarez Almeida, Ángel Alberto Domínguez Ramírez, Armando Gomez Ligonio, Cesar A. Arriola Hernandez y Armando Figueroa Priego personal adscrito de esta Delegación, para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar si el C. [REDACTED] PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACION DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, LOCALIZADA EN LA RANCHERÍA [REDACTED], PLAYA [REDACTED], DEL MUNICIPIO DE [REDACTED] TABASCO, en el caso de contar con dicha documentación verificar el cumplimiento de los numerales en el Resuelve de acuerdo a lo establecido en los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, y artículos 25, 29, 31, 32, 33, 34 y 36 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítima Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítima terrestre, playas, los terrenos ganados al mar, y cualquier otro depósito que se forma aguas marítimas, verificando que estén autorizados legamente y por autoridad competente.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha doce de abril del año dos mil diecisiete, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/ZOFEMAT/015/2017, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.4/0015-2017

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/0015-2017/018

ACUERDO DE CIERRE

3.- Que con fecha dieciocho de abril del año dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] persona sujeta a este procedimiento, presentó escrito de misma fecha, mismo que fue presentado dentro del término de cinco días concedidos en el acta de inspección.

4.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 160, 161, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 36, 68 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 209, 221, 288, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales; 119, 124 y 127 Ley General de Bienes Nacionales, 1º y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 3, 19 fracciones I, XXIII y XXVIII, 38, 39, 40, 41, 42, 45, 46 fracción XIX y penúltimo párrafo, 68 fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce; Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece.

II.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en la Ranchería [REDACTED] del Municipio de [REDACTED], Tabasco, siendo atendida la diligencia por el C. [REDACTED] en su carácter de permisionario, con quien nos identificamos y le hacemos conocedor del objeto de la visita, firmando y recibiendo la orden de inspección antes señalada, así mismo designa a los testigos de asistencia y dándonos todas las facilidades para el ingreso al área, en donde se observa lo siguiente: Se observa que dentro de la zona federal marítimo terrestre existe la instalación de palapas colocación de mesas sillas de plástico y venta de alimentos. Con el apoyo de GPS marca Garmin se tomaron las coordenadas en UTM sistema WGS84, donde se ubican las palapas con un margen de error +/- 4 metros.

ID	X	Y
1	476,259.00	2038,879.00
2	476,257.00	2038,899.00
3	476,277.00	2038,902.00
4	476,279.00	2038,882.00
5	476,259.00	2038,879.00



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.4/0015-2017

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/0015-2017/018

ACUERDO DE CIERRE

Con el apoyo del programa Arc map 10.2 se procesaron las coordenadas para obtener la superficie ocupada que es de 400.00 m² de zona federal marítimo terrestre. La zona federal que se ocupa presenta las siguientes colindancias el lado NORTE con el golfo de México, al SUR con el predio de la C. [REDACTED] al lado OESTE [REDACTED] y al lado ESTE, TERRENOS GANADOS AL MAR DE LA PLAYA [REDACTED]. Para acreditar "EL INSPECCIONADO" uso, goce o aprovechamiento de la playa y zona federal marítimo terrestre (ZOFEMAT) en el que se practica esta diligencia, presento la siguiente documentación: Al momento de la presente diligencia el visitado exhibe y entrega copia del PERMISO TRANSITORIO TAB-016/17, QUE OTORGA LA SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. POR CONDUCTO DE LA DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO, EN FAVOR DE LA C. [REDACTED]. Para acreditar el pago de derechos por concepto de uso, aprovechamiento o explotación de Playa Marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre que ocupa; no presenta ninguna documentación, en este momento. La superficie permitida u ocupada de Playa Marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre es de: es 400.00 m². Las instalaciones y obras construidas existentes, constan de: de construcción de palapas. Colocación de mesas y sillas de plástico y ventas de alimentos. El estado de conservación de las obras e instalaciones en el momento de la visita de inspección es: Bueno. Existe acceso a la Playa Marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre Si donde es el acceso es PUBLICO Existe libre tránsito en la Playa Marítima Y Zona Federal Marítimo Terrestre: Las condiciones de higiene y limpieza del área de Playa Marítima Terrestre y zona Federal Marítimo Terrestre en el momento de la visita de inspección se encuentran en el siguiente estado: Aseada. Se generan aguas residuales por el uso, aprovechamiento o explotación del inmueble federal No. En relación a la colaboración de "EL INSPECCIONADO" en la práctica de esta diligencia de inspección: Buena POR LO QUE SE PROCEDE A REVISAR EL PERMISO TRANSITORIO TAB-016/17: RESUELVE PRIMERO: se autoriza a la [REDACTED] usar y aprovechar la superficie de 400.00 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, en la PLAYA [REDACTED] LOCALIZADA EN RA [REDACTED] en las coordenadas:

CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE			
LADO EST-PV	DISTANCIA	COORDENADAS UTM	
		ESTE (X)	NORTE(Y)
		[REDACTED]	[REDACTED]
1-2	20	[REDACTED]	[REDACTED]
2-3	20	[REDACTED]	[REDACTED]
3-4	20	[REDACTED]	[REDACTED]
4-1	20	[REDACTED]	[REDACTED]
SUPERFICIE: 400.00 m ²			



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.4/0015-2017

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/0015-2017/018

ACUERDO DE CIERRE

En lo que se refiere a este punto las palpas se encuentran dentro de la zona concesionada. **SEGUNDO.-** Que el uso de suelo que se autoriza y para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-, párrafo Cuarto de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso: General. En lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento al visitado. **TERCERO.-** El uso, aprovechamiento o explotación objeto del presente es para la construcción de palapas con materiales de la región como son madera de coco y plama de coco y colocación de un toldo y venta de alimentos y bebidas, mismos que no deberán, ser permanentes, contar con cimientos, debiendo ser provisionales, desmontables y fácilmente removibles, dentro de la superficie autorizada de 400.00 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, debiendo atender las consideraciones enmarcadas en el resuelve octavo. En lo que se refiere a este punto se observan que las palapas están construidas con material de la región como son de materiales de la región, Dichas palapas se encuentran dentro de la superficie concesionada. **CUARTO.-** El presente Permiso tendrá una vigencia del 13 de Marzo de 2017 al 13 de Junio de 2017, y su ejercicio se encuentra condicionada a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "El Permisionario" deberá solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscales, urbana, ambiental y de protección civil, de los servicios que se presenten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente. En lo que se refiere a este punto el presente permiso se encuentran vigente, el visitado presenta copia de su permiso transitorio Tab016/017. **QUINTO.-** El presente permiso solo otorga a "El Permisionario", el derecho de ocupar la superficie descrita en el resolutive primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de "El Permisionario". En lo que se refiere a este punto el visitado ocupa la superficie la cual concesionada. **SEXTO.-** El titular deberá desalojar al área permitida al vencimiento del permiso, haciéndolo del conocimiento de la Secretaria cuando menos diez días hábiles de fenecida la vigencia del permiso, salvo en su caso de prórroga, la cual deberá ser presentada cuando menos quince días naturales antes del vencimiento del permiso anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. En lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento al visitado. **SEPTIMO.-** El presente Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "El Permisionario" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondiente señalado en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos; para tal efecto, "El Permisionario" deberá cumplir con lo establecido en el artículo 31 último párrafo del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. En lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento al visitado. **OCTAVO.-** "El Permisionario" se obliga a: I.- Presentar ante esta Delegación el comprobante del pago de derechos a que se refieren los artículos 127 de la Ley General de Bienes y 232-C de la Ley Federal Derechos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor el presente permiso. El visitado presenta II.- No subconcesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados por la



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.4/0015-2017

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/0015-2017/018

ACUERDO DE CIERRE

concesión o permiso a realizar cualquier otro acto jurídico o material que alter sus condiciones. Se le hace de conocimiento y al momento de la presente visita el visitado No ha subconcesionado. III.- Abstenerse de realizar cualquier acto que contenga por objeto impedir el libre acceso al litoral. Al momento de la presente visita existe libre acceso al litoral. IV.- Garantizar el libre tránsito por la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, permitida, cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "El Permisionario" podrá determinar el establecimiento de los accesos. En lo que se refiere a este punto se observa el libre tránsito. V.- abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas. Se le hace de conocimiento y las construcciones que existen son hechas con material de la región. VI.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, en el área permitida. Se observan en buenas condiciones de higiene. VII.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida. Al momento de la presente visita no se observan descargas residuales al mar o dentro del área permitida. VIII.- No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y buenas costumbres. Solo son palapas mesas y sillas. IX.- no almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosas, sin previa autorización de la Secretaría y demás autoridades competentes. Al momento de la presente visita no se observa sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa. X.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común. Al momento de la presente visita no se observa delimitada la zona permitida. XI.- Informar a la secretaria, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sefra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimientos de ella. Se le hace de conocimiento al visitado. XII.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente. Se le hace de conocimiento al visitado. XIII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaria", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. El visitado brinda todas las facilidades para realizar la presente visita de inspección. XIV.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la Playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permitidas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada. Al momento de la visita no se observo generación de residuos. XV.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida. Al momento de la visita no se observan labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie concesionada. XVI.- Obtener concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivo la expedición del presente. El visitado tiene conocimiento de dichas obligaciones. XVII.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente. El visitado señala que tiene conocimiento de estas obligaciones. XVIII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.4/0015-2017

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/0015-2017/018

ACUERDO DE CIERRE

conservación, limpieza y libre de cualquier instalación, haciéndolo del conocimiento de la Secretaria, salvo en caso de prórroga. Se le hace de conocimiento al visitado. XIX.- Tomar medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida. Se le hace de conocimiento al visitado. XX.- Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables. Se le hace de conocimiento al visitado. **NOVENO.-** El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será casual de renovación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 44 fracción VII y 47 del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, perdiendo en consecuencia el derecho de solicitar un nuevo permiso, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del Reglamento anterior mencionado. Al respecto a este punto se le hace del conocimiento al visitado. **DECIMO.-** El presente permiso emitido con motivo de la aplicación de la Ley General de Bienes Nacionales y Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentaria en esta materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordara su administración y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 81,82,83 y 84 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 3 fracción XV y demás relativo de la LFPA. Al respecto a este punto se le hace del conocimiento al visitado.

Con fecha dieciocho de abril del año dos mil diecisiete, el [REDACTED] persona sujeta al presente procedimiento, presentó escrito de la misma fecha, mediante el cual manifestó lo siguiente: "*que en el momento de la visita no me fue posible presentar el comprobante de pago emitido por la autoridad municipal, por lo que adjunto a este oficio el comprobante de pago emitido por la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Paraiso, Tabasco*" así como presenta la siguiente documentación: 1.- Copia del recibo de pago de fecha diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, realizado ante Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de [REDACTED] Tabasco, para el uso y goce de aprovechamiento de la Zona Federal Marítima Terrestre:

Por lo anterior, esta autoridad determina que del análisis a dicha documentación, así como de los hechos circunstanciados en el acta de inspección que si bien, al momento de la visita de inspección el [REDACTED] no presentó el pago emitido por la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de [REDACTED] Tabasco; se tiene que mediante escrito de fecha dieciocho de abril del año dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] presentó copia del recibo de pago de fecha diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, realizado ante Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de [REDACTED] Tabasco, para el uso y goce de aprovechamiento de la Zona Federal Marítima Terrestre y si bien, dicho pago lo presentó a esta Delegación en fecha posterior, esta autoridad lo toma como valido para desvirtuar el hecho de no tenerlo en el momento de la inspección y hacerlo en fecha posterior, ya que la omisión es de tipo documental con lo cual no se genera un impacto significativo al medio ambiente, además de que en este caso el interesado



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.4/0015-2017

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/0015-2017/018

ACUERDO DE CIERRE

cuenta con autorización para el uso, goce o aprovechamiento de la playa y Zona Federal Marítimo Terrestre.

IV.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/ZOFEMAT/0015/2017 y al escrito de fecha dieciocho de abril del año dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha doce de abril del año dos mil diecisiete, se desprende que el [REDACTED] no presentó el pago emitido por la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de [REDACTED] Tabasco, sin embargo se tiene que mediante escrito de fecha dieciocho de abril del año dos mil diecisiete, el [REDACTED], presentó copia del recibo de pago de fecha diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, realizado ante Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de [REDACTED] Tabasco, para el uso y goce de aprovechamiento de la Zona Federal Marítima Terrestre. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha doce de abril del año dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al [REDACTED], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/ZOFEMAT/0015/2017 y del análisis a la documentación presentada se desprende que el [REDACTED] desvirtuó las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección, por lo que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes,



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.4/0015-2017

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/0015-2017/018

ACUERDO DE CIERRE

por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al [REDACTED], que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al [REDACTED] en el domicilio ubicado en la Ranchería [REDACTED], Playa en [REDACTED] del Municipio de [REDACTED] Tabasco, cúmplase.

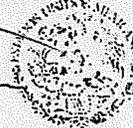
Así lo resolvió y Firma

A T E N T A M E N T E
DELEGADO DE LA PROCURADURIA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO.

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

MJABOLICAD/BDLC

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN TABASCO